



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE  
SOCIOLOGÍA JURÍDICA  
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

**EL CONTROL SOCIAL COMO CAUTIVERIO.**

**El género y la pobreza en las mujeres privadas de la libertad en Santiago del Estero.**

**Autoras:**

Espíndola, Karina. E-mail: kaespindolap@gmail.com

Salas, María Carolina. E-mail: carolinasalasm18@gmail.com

**Comisión N° 3:** Delitos y control social.

**INTRODUCCIÓN**

La violencia contra las mujeres ha sido un tema incluido en las agendas feministas como prioritario para su abordaje y por supuesto para su prevención y eliminación. En este sentido la República Argentina ha conseguido en materia legislativa el dictado de Convenciones Internacionales como CEDAW y Belem do Pará a las que nuestro país ha adherido y que forman parte de nuestra Constitución Nacional.

Asimismo en el año 2009 se dicta la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales (N° 26.485) de orden público, obligatoria para todo el país pero cuya parte procesal dejaba al arbitrio provincial su adecuación específica. Fue así que Santiago del Estero sanciona en el año 2010 la ley 7032 adhiriendo a aquella pero adecuando sus formas a la idiosincrasia local en lo que respecta al proceso que deben seguir en esa ruta crítica aquellas mujeres que se animan a denunciar su situación de violencia.

Además del dictado de normas legislativas, también se han desarrollado en la provincia otras políticas públicas para abordar la temática como la creación de la Dirección de Género (antes programa de asistencia a víctimas de violencia familiar) dependiente de la



Secretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo y la Oficina de Protección a las víctimas de violencia Familiar y de la mujer dentro de la esfera del Poder Judicial. Y aunque aún hay esfuerzos pendientes de concreción no existieron acciones que incluyan a las mujeres privadas de la libertad, exceptos algunos encuentros hasta el año 2008 con profesionales de la entonces Subsecretaría de Derechos Humanos, pero ninguna que se aplique actualmente.

Y al tomar interés en este tema surgen algunos interrogantes: ¿Los estereotipos de género en las mujeres inciden en su condición de privada de la libertad o en el agravamiento de ese estado en la provincia de Santiago del Estero? ¿Empeora su situación el hecho de encontrarse en una situación de pobreza? ¿La “violación”<sup>1</sup> a los estereotipos de género implica la generación de un desorden social por el que hay que ejercer un control social y por medio también del Poder Judicial?

Si bien es cierto que la prisión ha sido estudiada a lo largo de los años pero generalmente enfocada a los varones, quienes estadísticamente constituyen la porción de la población con mayor conflicto con la ley. De esas investigaciones no se han escindido las condiciones que pueden diferenciar poblaciones carcelarias masculinas o femeninas. Un informe de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas señala que en las dos últimas décadas, en el ámbito mundial, la tasa de encarcelamiento femenino se ha incrementado el 159% pero más allá de esto es un tema que no ha tenido demasiado desarrollo en el mundo académico y en consecuencia con escasa referencia bibliográfica y/o estudios de relevancia al respecto.

Este trabajo pretende desde una perspectiva feminista y a través de la categoría de análisis conocida como *cautiverio de las mujeres* que todas padecen[mos] “por el sólo hecho de ser mujeres en el mundo patriarcal” (Lagarde, 2014), aunque sin la rigurosidad analítica del proyecto original en el que se sustenta.

Las formas de ser mujer en esta sociedad y en sus culturas constituyen efectivamente cautiverios en los que sobreviven creativamente las mujeres en la opresión.

---

<sup>1</sup> Violación entendida en el sentido de quebrantamiento o transgresión.-



Siguiendo a Lagarde, la construcción de la categoría cautiverio es una síntesis acerca de esa experiencia de opresión por parte de las mujeres con una ambivalencia permanente. Por un lado, es la misma sociedad quien legitima la opresión y fomenta la discriminación contra las mujeres, trabajando así en nuestra subjetividad, quienes al ser socializadas en este mundo aceptan como algo “natural” esa dominación. Esto no significa que no pueda haber tristeza, enojo, rabia con esta situación de aparente normalidad, pero estos sentimientos no tienen la suficiente fuerza como para subvertir ese orden. Esa opresión no solo permite vivir en cautiverio sino cautivas por esos cánones o normas que conducirían a la “felicidad” o al éxito de ser aceptadas en el orden hegemónico establecido.

Y por otro lado, esa opresión implica un castigo cotidiano a las mujeres, que contribuye a lograr el control de las mismas por miedo, ya sea a ser lastimadas, a perder los pocos bienes que conseguimos, a perder una clase social determinada que solo se obtiene a través de pactos entre los hombres.

Con ello también la influencia del patriarcado con la asignación de estereotipos de género y mandatos sociales que deben[mos] cumplir, sumado a la variable de la situación de pobreza, comprendida como falta de acceso a la alimentación, educación, salud y a justicia con defensa de calidad técnica, entre otras carencias y la imposición de un castigo por el Estado, como forma de control social a quien/es ha/n producido un daño al cuerpo social introduciendo un desorden en él (Foucault, 2014) por la transgresión a esas imposiciones.-localizada en un universo acotado de mujeres que se encuentran privadas de la libertad con sentencia condenatoria firme<sup>2</sup> y las condiciones en que vivencian esa detención cuando se cumple – o no <sup>3</sup>- en la Unidad Penitenciaria N° 2 de la ciudad capital de Santiago del Estero.

---

<sup>2</sup> Sentencia dictada por tribunal de juicio competente y que no admita posibilidad recursiva o de revisión de ningún tipo y por ninguna de las partes intervinientes.

<sup>3</sup> Para el caso de existir la aplicación de la ley de arresto domiciliario.



Este último aspecto puede imbrincarse con la idea de sistema de vigilancia panóptica como metáfora del mecanismo de control en términos de Foucault. El patriarcado entendido como mecanismo de control de hombres sobre mujeres opera en forma panóptica en los diferentes niveles de organización social, a saber familia, escuela y a nivel laboral, como así también sobre la mujer en situación de encierro. Así, como puede entenderse que el panóptico en su faz polivalente es utilizado para guardar a los “locos”, curar a los enfermos o vigilar a los obreros, en tanto modo de ejercicio del poder también es utilizado para adecuar los comportamientos de las mujeres a las concepciones de género que componen las expectativas masculinas sobre nosotras.

### **Un poco de historia**

La población carcelaria se ha estudiado desde algunos años pero se manifestó recién un interés más específico en el siglo XIX cuando se buscaba determinar las causas que llevaban a los sujetos a la criminalidad. De estos estudios surge la criminología como ciencia que se ocupa del delito y del delincuente. Si bien existen otros antecedentes como los términos acuñados en el Código de Hammurabi o en “Las Partidas” del Rey Alfonso El Sabio, que hablaba de la prevención hasta Beccaria en el Siglo XVIII que estudia a delincuentes empíricamente. (Soria, 2006)

Pese a esos estudios recién adquiere especial interés el tema con la obra de Cesare Lombroso, médico y antropólogo a través de “El Hombre delincuente” (1876), que fue tenazmente discutida y criticada sobre todo por el modo de clasificar a quienes delinquirían por sus apariencias físicas. Aunque superficialmente este autor también se ocupó de las mujeres describiendo a una de ellas y concluyendo que eran menos evolucionadas que los primitivos hombres delincuentes y por ello apenas tenían caracteres anatómicos que pudieran identificarlas claramente como tales. Así, en vez de dudar de su teoría y revisar su hipótesis, de quien duda es de las mujeres en general, a las que dividen en dos clases: Mujeres delincuentes y las mujeres buenas. (Durán, 2008)



Las publicaciones científicas del siglo XIX coinciden en un “recrudescimiento de las publicaciones difamatorias para con el sexo femenino. Los filósofos, y luego los psicólogos, los biólogos, los historiadores y antropólogos hacen gala de un antifeminismo extremadamente violento. Todos se preocupan por demostrar, consiguiéndolo, la inferioridad ontológica de la mujer” (Badinter, 1993). Existe en España una excepción que los criminólogos sobre todo españoles no toman en cuenta y es a la jurista Concepción Arenal de Ponte (1820-1893) pionera de su época, primera mujer premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas (1863), escritora y reformista de las prisiones masculinas y femeninas. Su trabajo tuvo gran repercusión, al menos en su país, aunque después de la guerra Civil fue olvidada.

En el Siglo XIX hay un avance del castigo corporal a las intervenciones correccionales con la idea de que el objetivo de las cárceles es el de corregir a sus internos/as. (Foucault , 2014) pero avocados exclusivamente a los varones presos, por cuanto las mujeres quedaban internadas en “Casas de Corrección” buscando corregir su naturaleza viciada tradición que ya llevaba dos siglos (Almeda, Mujeres y cárceles. Pasado y presente de las cárceles femeninas en España, 2006) (Cerezo, 2007).

En los primeros y escuetos estudios sobre la población carcelaria femenina se siguieron buscando incluso hasta el siglo pasado las causas de la delincuencia en su biología, asociándolo al papel crucial del embarazo, la menstruación y la menopausia en la producción de la irritabilidad y la emotividad que llevan a las mujeres a delinquir (Serrano, 2007). Más tarde, en la primera mitad del siglo XX se trasladaron de las posturas biológicas a las teorías psicopatológicas con ideas como las de Freud (1856-1939) empapadas de sexismo y que básicamente consideraba inferiores anatómicamente al hombre por carecer de pene y por ende destinadas a ocupar una posición social inferior y desde ese lugar delinquen, porque quieren ser hombres. Este autor proponía un tratamiento en que se cambie a esa infractora y se ajustara a sus deberes de madre y mujer, en caso contrario acabarían siendo neuróticas. (Durán, 2008).



En 1924, el sociólogo estadounidense Edwin H. Sutherland analizó las variaciones por sexo de las tasas de arresto en un determinado período de tiempo concluyendo que en los casos femeninos podían ser explicadas en base a una desigualdad entre los géneros a través de los tiempos y los grupos sociales, introdujo así una explicación no biológica a la delincuencia femenina pero dato que fue utilizado recién cincuenta años después.

Pese a ese pequeño avance de lo biológico al género (lo social) no llevó consigo la modificación del pensamiento y la mujer delincuente seguía siendo considerada peor que los varones infractores, pues cuando comete un delito, lo hace por asumir un rol que no le corresponde, el masculino.

Recién a partir de los años 70 se produce una transformación en las teorías explicativas, también motivadas en el ligero incremento de la cantidad de mujeres en las prisiones que generó la necesidad de buscar teorías explicativas del fenómeno. Muy sintéticamente sustentan como causas de ello el hecho de adquirir **roles masculinos**-en la primera-, **ser independiente económicamente** –segunda- o la **participación en la institución económica** –en la tercera-, y aunque posicionadas como tesis feministas terminan viendo el problema como consecuencia de una masculinización del comportamiento de la mujer. Así también lo entiende (Sanchez , 2004) quien en su análisis del 2004 del tratamiento de la mujer en la criminología, expone que bajo estas teorías subyace una “**hipótesis de igualdad de género**” que tuvo gran repercusión social en esa década y que dio lugar al fenómeno conocido como “el lado oscuro de la liberación femenina”.

No obstante, lo destacable de estas posiciones es no sólo que desplazan el foco de la cuestión de lo biológico (sexo) a lo social (género) sino que intentan una explicación sin “demonizar” a las mujeres u otorgarles connotaciones más negativas que respecto de los varones.

Ya en los años 90 se continuó en la investigación de las causas de la criminalidad femenina con la variable de género como los casos de los sociólogos



Steffensmeier y Allen (1996) quienes, basándose en la desigualdad de género propusieron una teoría según la cual se explica tanto la criminalidad femenina como la masculina, al tener en cuenta cinco áreas sociales en las que la organización de género de la sociedad facilita o impide la delincuencia de las mujeres: las **normas de género** (la identidad de la mujer como madre y esposa), **el desarrollo moral** (socialización femenina encaminada a dar cuidados, estar pendientes de las necesidades de los demás, complacer y no dañar), el **control social** (fuerte y temprana supervisión y control de las mujeres), la fuerza física y agresión (demandada en el medio delictivo) y **la sexualidad** (la capacidad reproductora y la maternidad). Las desigualdades de género sustentadas en cualquiera de estas áreas condicionarían las diferencias observadas entre los varones y las mujeres en los patrones de motivación delictiva, el tipo de delito y su frecuencia. Así, según (Sanchez , 2004) con esta teoría se entiende la mayor actividad delictiva de las mujeres en delitos contra la propiedad y la menor participación en delitos más graves como el homicidio o asalto con violencia.

En nuestro país se publicó *“Mujeres en prisión. Los alcances del castigo”* como resultado de una investigación realizada por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación y la Procuración Penitenciaria de la nación (PPN) la que se abocó a la investigación de la población femenina alojada en las unidades federales desde un enfoque de género y de derechos humanos pero no incluyó la provincia de Santiago del Estero y en el que se demostró, entre otras cosas la desproporción entre el daño social de los delitos por los que fueron encarceladas y el castigo que les impusieron, especialmente por las consecuencias que genera el encierro para ellas y sus familias.

También en Argentina específicamente en la ciudad de Rosario (pcia. De Santa Fe) se pudo encontrar un trabajo de investigación iniciado en el año 2006 en el Instituto de recuperación de Mujeres, Unidad N° 5, y que en sus palabras preliminares expresa que “El universo carcelario femenino es desconocido para la sociedad, lo cual hace invisibles a las mujeres que están reclusas, pues la escasa literatura sobre la criminología de género evidencia la postura androcéntrica del Derecho”. (Miño & Rojas , 2012).



### **Coordenadas para pensar el control social sobre las mujeres**

“Cautiverio es la categoría antropológica que sintetiza el hecho cultural que define el estado de las mujeres en el mundo patriarcal: se concreta políticamente en la relación específica de las mujeres con el poder y se caracteriza por la privación de la libertad.(...) [el mismo] caracteriza a las mujeres en cuanto al poder de dependencia vital, el gobierno de sus vidas por las instituciones y los particulares (los otros), la obligación de cumplir con el deber ser femenino de su grupo de adscripción concretado en vidas estereotipadas, sin opciones. Todo esto es vivido por las mujeres desde la posición de subordinación a que las somete el dominio de sus vidas que, en todos los aspectos y niveles, ejercen la sociedad y la cultura clasistas y patriarcales.” (Lagarde, 2014). Entonces al decir de la autora todas las mujeres por el hecho de ser tales tienen esa condición que las priva de la libertad dentro de una sociedad burguesa, machista, heterosexual, heteroerótica y misógina y en las que sobreviven creativamente.

El género<sup>4</sup> fue la variable creada por las feministas para conceptualizar las desigualdades de poder impuestas a partir de la diferencia de los sexos y buscando visibilizarlas. Todos los seres humanos somos generizados, no podemos no serlo pues siempre estamos situados en alguna inscripción cultural, sin embargo la violencia no se manifiesta de la misma manera “entre” los hombres como “contra” las mujeres. Obviamente existen otras violencias conocidas como la transfobia o misofobia, la homofobia, lesbofobia, etc., pero las mujeres por mayoría numérica seguimos siendo las más perjudicadas. Esta categoría involucra prácticas, discursos y representaciones sociales que, basadas en la diferencia sexual, se atribuyen a las personas (principalmente hombres y mujeres) determinadas características fabricándose socialmente lo que es propio de cada uno de los sexos. Por lo mismo, al ser un constructo social, es particular y mutable,

---

<sup>4</sup> Comenzó a ser usado en los Estudios de las Mujeres en la década de los 70 por el feminismo Académico Estadounidense.





histórico y cultural y fue lo que nos permitió a las mujeres comenzar a cuestionar esos roles asignados como “naturales”<sup>5</sup>

Por otra parte la variable de la pobreza ha sido históricamente objeto de estudios internacionales, regionales y locales y también vinculados a las mujeres al punto de haberse acuñado la expresión “feminización de la pobreza”. En Argentina existe un observatorio que se ocupa de esas dos categorías y que conceptualiza a la pobreza desde una visión amplia y redefinida como pobreza humana, entendida como la negación de oportunidades y elecciones para que una persona pueda alcanzar el tipo de vida que ella misma estime valiosa. Se entiende entonces para esta labor, como un fenómeno multidimensional en que están involucrados aspectos materiales y no materiales y que se expresan de distintos modos: ingresos económicos insuficientes, falta de oportunidades, de poder de decisión, limitados vínculos sociales, aislamientos, privación de seguridad física entre otras.

Todos aspectos que también están influidos por el género como aquí se conceptualizó, y que permite ver otros tipos de pobreza más allá de lo material y económico: pobreza de tiempo, pobreza de oportunidades y de trabajo, la pobreza al interior de los hogares, la falta de vínculos sociales, la limitación de libertades políticas, entre otras. Como señala Nayla Kabeer, “la estructura de la pobreza va más allá del mercado (adquisición de bienes y servicios); existen formas intangibles de pobreza, como el aislamiento social, la vulnerabilidad, la inseguridad y las relaciones de dependencia y subordinación en la satisfacción de las necesidades básicas, las cuales pueden ser vistas como mecanismos a través de los cuales la pobreza se reproduce”. Es la pretensión de este trabajo indagar sobre en la manera en que puede haber incidido en su condición de condenada al no poder ampararse en una defensa jurídica técnica y viéndose obligadas a ser asistidas por el patrocinio oficial o provisto por el Estado en cumplimiento de la garantía constitucional del derecho de defensa en juicio de toda persona.

---

<sup>5</sup> La capacidad de procreación de la mujer implicó desde antaño su asociación con la naturaleza y otorgándole supremacía valorativa a la condición de madre.



“El control social es una condición básica de la vida social, pues a través de él se asegura el cumplimiento de las expectativas de conducta y los intereses contenidos en la normas que rigen en la convivencia, confirmándolas y estabilizándolas contrafácticamente, en caso de su fluctuación o incumplimiento, con la respectiva sanción impuesta en una determinada forma o procedimiento” (Muñoz Conde, 1999, pág. 10). La sociedad disciplinaria que describe Foucault, caracterizada por un control minucioso e ininterrumpido que genera un estado consciente y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder porque cada uno deviene su “propio carcelero[a]”. Se trataría de un mecanismo de recomposición y de lucha contra lo que se puede llamar el “Desorden Social” y ello incluye a quienes transgredan, resistan o incomoden las normas pre-establecidas<sup>6</sup> pero que no se vive de la misma forma por hombres que por mujeres, llamado por las feministas control patriarcal.

Siguiendo a Zaffaroni, ese control social puede ser caracterizado como difuso (o informal) – que se ejerce a través de los medios de comunicación, los rumores, los prejuicios, las modas, las amistades, la familia, etc. -; o como control institucionalizado (o formal) -materializado mediante la escuela, la universidad, la institución psiquiátrica, la policía, los tribunales, etc. En el caso de las mujeres el patriarcado les asignó roles vinculados a la sexualidad y a la reproducción (maternidad) dentro de un claro ámbito privado (doméstico).

En este esquema, no es casual que el control social dirigido a las mujeres haya sido, fundamentalmente, el control informal y que el control formal sólo las persiga cuando aquél hubiese fracasado. “El hecho de que el sistema de justicia criminal tenga como destinatario sobre todo a los sujetos portadores de roles masculinos, y sólo excepcionalmente a los sujetos portadores de roles femeninos, explica entonces —y mucho mejor que todas las teorías etiológicas y biologicistas - su incidencia tanto menor sobre la población femenina”. (Baratta, 2000). Entonces, si las mujeres delinquen menos que los varones es porque el control social informal (o previo) opera de manera más efectiva sobre

---

<sup>6</sup> Entre las que obviamente se incluyen los estereotipos de género como modelos o patrones de conducta socio-cultural asignada a las personas en función de su sexo.



ellas, reaccionante sy cotidianamente, consiguiendo mejores efectos “preventivos” con el fin de reforzar la adaptación al rol deficientemente internalizado.

Larrauli – desde una postura coincidente con la de Baratta y contraria a la de quienes se apoyan en una supuesta esencia femenina más dócil y buena- considera que “la responsabilidad de la mujer por el cuidado de la casa, del marido, de los hijos, y no pocas veces de algún familiar enfermo, dificulta efectivamente sus movimientos, su capacidad de actuación y sus oportunidades para realizar delictivas. De manera que los roles de género que les fueron asignados en su condición de mujer condicionan o por lo menos dificultan las oportunidades de cometer determinados delitos como delitos contra la propiedad, que usualmente se cometen en el ámbito público.

Entonces en cierto sentido, “aún quienes cumplen la norma positiva viven en prisión real y simbólica, como una de las formas de compulsión para lograr su cotidiana obediencia. En general estas prisiones de la vida cotidiana no son concebidas en la ideología dominante como tales, sino como espacios de vida y resguardo”. Ello comienza en el control familiar ejercido por el varón (padre o conviviente) en el que son educadas para cumplir sus roles fundamentales (sexualidad y maternidad) sumados a la enseñanza de ser más dóciles, amorosas, sumisas, domésticas, dialécticas, cuidadoras del/a otro/a, etcétera que los varones, y que no es exclusivo de niñas y jóvenes (hijas) sino también de la mujer adulta (madre, esposa, conviviente) y que puede ser mucho más efectivo cuando existe una dependencia económica de aquél.

También se habla del “control público difuso”, que se ejerce a través de complejos y diferentes mecanismos que dificultan el acceso de las mujeres a los espacios públicos, un ámbito que según los varones, no les es propio. Aclara Larrauri que ese obstáculo a veces proviene de las mismas mujeres, en los que no hace falta prohibirles circular en determinados lugares a ciertas horas porque solas tienen temor a ser agredidas sexualmente. Ese temor que puede ser personal por alguna experiencia propia o ajena (difundida por los medios de comunicación), también se vincula con la reputación femenina que supone necesariamente invocar su comportamiento sexual y que opera como otra forma más de represión social y de contralor sobre sus cuerpos. Estas por mencionar algunas, en honor a la brevedad que se exige para el presente trabajo.



Y cuando todas esas formas de control informal no surten efecto se echan mano a las formales a través de las instituciones tales como el Estado. Aquí se analizará esa intervención a través del Poder Judicial cuando las transgresiones se presentan a niveles de incursión delictiva. Como refiere Lagarde, “la racionalidad del poder se expresa en la construcción del delito: las fuerzas sociales dominantes construyen culturalmente el delito, designan y definen qué es el delito, y cuáles transgresiones constituyen un atentado grave contra la norma en el ámbito criminal. El delito es un asunto político. Así, las normas jurídicas que sancionan el delito se aplican en situaciones de inferioridad social, de vulnerabilidad de los individuos y de los grupos sociales de delincuentes”. Agrega la autora que la subalternidad, desigualdad, discriminación y la dependencia de las mujeres, es decir su opresión genérica, concurre en dos sentidos en el delito y de las siguientes formas: como víctimas y como delincuentes y el sistema penal, obviamente no responde de igual manera en ambos.

“Como ejecutoras del delito o como sus víctimas, las mujeres forman parte de una unidad política determinada por la relación entre género y delito (...) la delincuencia (...) no deriva de la biología sino de la sociedad y la cultura” (Lagarde, 2014). Así, es evidente que existen diferencias genéricas en torno al delito, consistentes en que las mujeres delinquen significativamente menos que los hombres, y aunque comparten delitos, ellas destacan en algunos de ellos.

En Santiago del Estero, a finales del año 2015, se alojaban 28 mujeres en la Unidad Penal N° 2 con asiento en la ciudad capital de nuestra provincia. Las mismas se encuentran bajo la órbita del Juzgado de Ejecución Penal, el cual engloba la totalidad de las mujeres sin diferenciar cuales serían las que contarían con condena ya que dicho Juzgado no cuenta con un sistema que permita obtener esta distinción.

De dicho número, hasta el mes de mayo del año 2016, se encontraron solamente 9 mujeres con sentencia condenatoria firme.

Asimismo, del análisis realizado sobre el estudio de las sentencias condenatorias, resulta que la totalidad de los casos, ha incurrido en un tipo penal atentatorio contra la vida, sin registrarse otro tipo de delitos.

Nombre	Tipo Penal	Pena	Defensa	Víctima/ Vínculo	Cumplimiento
<b>M.E.B</b> (40 años)	Homicidio Simple	22 años	Oficial	E.A.L / Pareja	Efectivo
<b>D.D.A</b> (42 años)	Homicidio Simple (c/participe necesaria)	21 años	Oficial	E.A.L / Pareja	Efectivo
<b>J.R.M</b> (23 años)	Homicidio Simple	7 años	Oficial	F.E.T./Novio	Domiciliaria
<b>A.A.C</b> (36 años)	Homicidio calificado por el vínculo	Prisión perpetua	Oficial	N.N./Hijo	Efectiva
<b>O.A.P.</b> (55 años)	Homicidio calificado agravado por el vínculo c/ circunstancias extraordinarias de atenuación	15 años	Oficial	N.N./Nietx	Efectiva
<b>E.P.</b> (68 años)	Homicidio calificado por el vinculo	Prisión perpetua	Oficial	N.M.P./Madre	Efectiva
<b>R.M.O</b> (38 años)	Homicidio Simple	9 años	Técnica	D.A.P./ Pareja	Efectiva
<b>L.B.V.P.</b> (38 años)	Aborto sin consentimiento seguido de muerte	7 años y 4 meses	Técnica	A.A.G/Nuera	Domiciliaria
<b>C.A.D</b> (42 años)	Aborto sin consentimiento seguido de muerte	7 años y 4 meses	Técnica	A.A.G/Sin vínculo	Domiciliaria

\*Datos consignados entre diciembre de 2015 a junio de 2016.



## **Consideraciones finales**

Las mujeres vivimos en un constante presidio colectivo, en cada espacio y en cada lugar no somos libres ni independientes; se nos castiga mediante políticas sociales preventivas que nos controlan para evitar la transgresión a la norma hegemónica de libertad, la cual es clasista y patriarcal.

Ahora bien, cuando hablamos del cautiverio de las mujeres presas en el encierro no hay dudas de que en la cárcel solo están las pobres. La pobreza y la criminalidad son variables que se entrecruzan a la hora de analizar pero es claro que una precede a la otra. La pobreza es criminalizada jurídica, social y económicamente pues busca proteger al resto de la “buena” sociedad de las personas indeseables y la mejor manera de tranquilizarlas es el encierro.

Entonces nos preguntamos ¿Cómo es la justicia con ellas? ¿Cuáles son los delitos por los que están en las cárceles?.

Es necesario repensar qué pasa con las mujeres en situación de encierro. Son relativamente pocas las presas en las cárceles con condena, por el simple hecho de que las mujeres están poco conectadas con espacios sociales delictivos, a diferencia de los hombres.

Sin embargo, el desprestigio moral que viven las mujeres presas está ligado con el estigma, como acto social que las excluye del universo simbólico haciéndole saber que dejó de ser un semejante.

Por ello, a través del presente trabajo, se procura poner en juego lo que pueden considerarse cautiverios “invisibles” en las mujeres de Santiago del Estero con la pobreza entendida en su visión amplia hasta llegar a la comisión de un delito por el que se les



impone la pena privativa de su libertad por mostrarse no sólo autoras de un daño al cuerpo social (Foucault , 2014) sino sobre todo transgresoras de los mandatos del patriarcado (Lagarde, 2014) y de qué manera esas dos variables inciden en el tipo de delito que se les endilga en su calificativa (agravante o atenuante) al momento del dictado de una sentencia y en las condiciones en que se desenvuelve ese castigo.

La criminología crítica denuncia la selectividad del poder punitivo a partir de la condición social y económica. Sin embargo, este enfoque no da cuenta de la selectividad del sistema penal respecto de las mujeres. “El poder punitivo oculta perversamente que en la ‘cuestión criminal’ la mujer está altamente implicada, sea reconocido o no su ‘status’ de víctima [...]. La mujer ocupa un papel más destacado que el hombre en la inmensa legión de personas que cotidianamente sufren los efectos de los conflictos que quedan sin solución, en tanto el discurso del poder punitivo ‘normaliza’ la situación vendiendo la imagen de su potencial capacidad para resolver cualquier clase de conflictos, a costa de la criminalización de unos pocos, que suelen ser los ladrones más torpes de cada sociedad” (Zaffaroni, E. R.: 2000).

Todos los feminismos coinciden en el fin último: erradicar el patriarcado, reivindicar la igualdad de género y el uso de nuevo métodos de análisis para recuperar la memoria histórica femenina. Si bien no es un pensamiento lineal ni mucho menos homogéneo, lo cierto es que esas luchas son complejas con diferentes dinámicas que dependen de la especialidad de los grupos de mujeres de que se trate y de sus contextos personales.

La historia de las voces de las mujeres, que ha sido silenciada a lo largo de la historia por el sólo hecho de ser mujeres y más aún cuando a esa desventaja se suman otras como la pobreza y la privación de la libertad impuesta por el Estado, directamente se anula y aquí se busca revalorizar y con eso concientizarlas como víctimas y no como victimarias dentro del sistema penal.

Como corolario final, creemos que es propicio incorporar el paradigma del género a las ciencias que estudian las situaciones de los hombres y mujeres en contextos de



encierro, para comprender los diferentes mecanismos de control social que utiliza la sociedad a través de sus instituciones para unos y otras, descartando las explicaciones biologicistas y aquellas que posicionan a las mujeres en una supuesta “debilidad”. La Criminología no puede permanecer ajena a ello ni seguir manteniendo el modelo hegemónico o “normal” de comportamiento científico, que legitima la condición de subordinación de las mujeres en una relación de poder.





## **Bibliografía**

- Almeda, E. (2006). Mujeres y cárceles. Pasado y presente de las cárceles femeninas en España. *Sociológica. Revista de Pensamiento Social*, 6, 75-105.
- Badinter, E. (1993). *XY. La Identidad Masculina*. Madrid: Alianza.
- Baratta, A. (2000). El paradigma de género desde la cuestión criminal hacia la cuestión humana. En H. Birgin, *Las trampas del poder punitivo. El género del derecho penal*. Buenos Aires: Biblos.
- Cerezo, A. I. (2007). Origen y evolución histórica de la prisión. En A. I. Cerezo, & E. C. García, *La prisión en España. Una perspectiva criminológica*. Madrid: Comares.
- Durán, L. M. (2008). Apuntes sobre Criminología Feminista. *Criminología y Sociedad*, 1, 1-15.
- Femenías, M. L. (2013). *Violencias Cotidianas. Aspectos del Discurso Jurídico*. Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Foucault, M. (2014). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Foucault, M. (2014). *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión*. Argentina: Siglo Veintiuno Editores.
- Geertz, C. (2003). *La interpretación de las culturas*. España: Gedisa S.A.
- Lagarde, M. (2014). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México, D.F.: Siglo XXI.
- Miño, R., & Rojas, G. (2012). *Nadie las visita*. Rosario: Universidad Nacional de Rosario.
- Muñoz Conde, F. (1999). *Derecho Penal y Control Social*. Colombia: Temis.



Sanchez , M. N. (2004). La mujer en la teoría criminológica. *Revista de Estudios de Género, La Ventana*, 20, 240-266.

Serrano, A. (2007). *Historia de la Criminología en España*. Madrid: Dickinson S.L.

Soria, M. A. (2006). La psicología criminal: desarrollo conceptual y ámbitos de aplicación. En M. A. Soria , & D. Sáiz, *Psicología Criminal*. Madrid: Pearson Ecuación S.A.